



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

26 de junio de 1987

Núm. 89

INDICE

<u>Núms.</u>		<u>Páginas</u>
PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION		
161/000021	Aprobación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa a acceso del paciente a su historia clínica y derecho a la confidencialidad de la misma	4314
161/000029	Desestimación por la Comisión de la proposición no de Ley relativa al Instituto Regional de Oncología, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular	4314
161/000032	Desestimación por la Comisión de la proposición no de Ley sobre emplazamiento de la prostitución en la vía pública, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto	4314
PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO		
162/000019	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal, sobre remisión al Congreso de los Diputados de un proyecto de Ley de valoración de bienes a efectos tributarios	4314
PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL		
181/000300	Pregunta formulada por el Diputado don Enrique Federico Curiel Alonso (A. IU-EC), sobre fallecimiento de don Felipe Domínguez, el martes 16 de junio de 1987, en Alcalá de Henares, como consecuencia del disparo efectuado por el arma de fuego que portaba el miembro del Cuerpo Nacional de Policía don Adolfo Palenciano	4315
181/000301	Pregunta formulada por el Diputado don Juan María Bandrés Molet (G. Mx.), sobre decisión de no evacuar el hipermercado Hiperco a pesar de existir aviso advirtiendo la colocación de un coche bomba	4316
181/000302	Pregunta formulada por el Diputado don Juan María Bandrés Molet (G. Mx.), sobre razones que han aconsejado la destitución del General Díaz de Losada, Gobernador Militar de Guipúzcoa	4317
181/000303	Pregunta formulada por el Diputado don Joseba Azcárraga Roderó (G. Mx.), sobre razones del cese del General Díaz de Losada, Gobernador Militar de Guipúzcoa	4318

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

161/000021

La Comisión de Política Social y de Empleo, en su sesión del día 15 de junio de 1987, aprobó, con el texto que se inserta a continuación, que es trasunto de la enmienda formulada por el G. P. Socialista, la proposición no de Ley relativa a acceso del paciente a su historia clínica y derecho a la confidencialidad de la misma (expediente 161/000021).

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que desarrolle normativamente, en el menor plazo posible, los derechos del paciente reconocidos en la Ley General de Sanidad y específicamente el derecho del paciente al acceso a su historia clínica y el derecho a la confidencialidad de la misma.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

161/000029

La Comisión de Política Social y de Empleo, en su sesión del día 15 de junio de 1987, adoptó el acuerdo de des-

estimar la proposición no de Ley relativa a Instituto Regional de Oncología (expediente 161/000029), presentada por el G. P. Coalición Popular.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

161/000032

La Comisión de Política Social y de Empleo, en su sesión del día 15 de junio, adoptó el acuerdo de desestimar la proposición no de ley sobre emplazamiento de la prostitución en la vía pública (expediente 161/000032), presentada por el G. P. Mixto (A. PDP).

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000019

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000019.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación Partido Liberal.

Proposición no de Ley sobre remisión al Congreso de los Diputados de un proyecto de Ley de valoración de bienes a efectos tributarios.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno admitirla a trámite como proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al

Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal (Grupo Mixto), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente proposición no de Ley, de carácter urgente, solicitando su debate ante el Pleno del Congreso de los Diputados.

Antecedentes

Las normas que rigen en la actualidad el sistema tributario español, de carácter estatal o local, permiten que un mismo bien pueda ofrecer, a efectos tributarios, diferentes valoraciones. Esta situación afecta especialmente a los bienes de naturaleza urbana, en los cuales pueden producirse, incluso, valoraciones relacionadas entre sí.

Una primera vía de valoración surge del procedimiento catastral, con eficacia frente al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio. Una segunda vía la constituyen las aplicaciones de los índices que, a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, aprueban los diferentes Ayuntamientos con los requisitos legales.

La eficacia de la valoración procedente del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio se extiende actualmente al Impuesto que grava las Transmisiones Patrimoniales, pero habrá de perderla si prospera en sus términos el proyecto de Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuya regulación generaría una tercera vía de valoración, siempre distinta, de los mismos bienes.

Un elemental principio de seguridad jurídica exige que los ciudadanos dispongan de una normativa clara y precisa que les permita conocer, mediante cálculos sencillos y previos, la carga fiscal que deben soportar en las operaciones que realicen o el coste fiscal del mantenimiento de sus propios bienes, sin padecer la incertidumbre de unos valores cambiantes e inseguros que, en casos como el proyecto para el Impuesto de Sucesiones no pueden ser conocidos hasta la práctica de la liquidación.

A la vista de estos antecedentes, el Congreso acuerda:

PROPOSICION NO DE LEY

Que el Gobierno remita, en un plazo inmediato, un proyecto de Ley de Valoración de Bienes a efectos tributarios.

Madrid, 11 de junio de 1987.—El Representante de la Agrupación del Partido Liberal.

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

181/000300

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/000300.

Autor: Curiel Alonso, Enrique Federico (A. IU-EC).

Fallecimiento de don Felipe Domínguez, el martes 16-6-87, en Alcalá de Henares, como consecuencia del disparo efectuado por el arma de fuego que portaba el miembro del Cuerpo Nacional de Policía don Adolfo Palenciano.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el boletín.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, Luis María Cazorla Prieto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 del Reglamento del Congreso, tengo el honor de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente pregunta oral en Comisión, sobre el fallecimiento de don Felipe Domínguez el martes 16 de junio en Alcalá de Henares como consecuencia del disparo efectuado por el arma de fuego que portaba el miembro del Cuerpo Nacional de Policía don Adolfo Palenciano.

El martes 16 de junio del presente año falleció en Alcalá de Henares don Felipe Domínguez como consecuencia del disparo efectuado por el arma de fuego que portaba el miembro del Cuerpo Nacional de Policía don Adolfo Palenciano.

Como es público y notorio, existen graves contradicciones entre la versión oficial ofrecida por la policía sobre las circunstancias en que se produce la muerte del detenido y las declaraciones efectuadas por diversos testigos. Todo ello consta en las diligencias judiciales abiertas en el Juzgado de Alcalá de Henares, que deberán lograr el total esclarecimiento de los hechos, así como delimitar las oportunas responsabilidades que pudieran derivarse en relación con los policías que tomaron parte en los hechos.

No obstante, ello no impide que el Ministerio del Interior adopte cuantas iniciativas sean precisas con el fin de cooperar al esclarecimiento de todo lo ocurrido, como ya hemos dicho. En virtud de ello requerimos al Ministro del Interior para que informe al Congreso de los Diputados acerca de un acontecimiento que ha tenido como trágico resultado el fallecimiento de un detenido, cuya seguridad

depende y es responsabilidad de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Así, entre las contradicciones a las que hacemos referencia adquiere especial notoriedad la que se refiere a la afirmación policial de que el detenido huye al bajar del furgón policial, desprendiéndose de las esposas. Las declaraciones conocidas hasta este momento de los testigos coinciden en afirmar que iba con las manos atadas a la espalda, lo cual dificulta extraordinariamente las posibilidades reales de fuga y en todo caso no justifica en absoluto la utilización de las armas de fuego contra el detenido. Pero, aun en el supuesto de aceptar la versión oficial de lo ocurrido, tampoco puede justificarse la actuación de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía. Efectivamente, en la Circular de 18 de marzo de 1987 del Secretario de Estado para la Seguridad del Estado, a diversos organismos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, afirma en su página 4 que, «por su trascendencia sobre la vida y la integridad física de las personas, el uso de las armas de fuego debe estar presidido por la moderación y la excepcionalidad». En el mismo sentido se insiste en el citado documento en que los criterios para la actuación de los Cuerpos de Seguridad se deberán atener a «la actuación inmediata con la energía y decisión necesaria, en base a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, tanto en la conducta como en los medios utilizados».

Por otra parte, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su artículo 5.2.D establece que «solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior».

Igualmente se establece en el artículo 5.3.B de la referida Ley Orgánica que en cuanto al tratamiento de detenidos, los miembros de las Fuerzas de Seguridad «velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas».

Como es evidente, la actuación de los miembros de las Fuerzas de Seguridad en el caso que nos ocupa, con la consiguiente muerte de Felipe Domínguez, vulnera abiertamente todas las disposiciones referidas. Se ha hecho uso de las armas de fuego sin moderación, contra los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad y, desde luego, no existía un riesgo racionalmente grave para la vida de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía. Todo ello exige medidas y decisiones inmediatas por parte de las autoridades del Ministerio del Interior.

Pero además, en este marco de irregularidades, es preciso hacer constar que durante la comparecencia de don Manuel Baz, testigo de los hechos, y de Francisco Domínguez, persona que le acompañaba, se produjeron situaciones anormales que vulneran las garantías constitucionales en cuanto a la libre prestación de testimonio.

Por una parte se produjo la presencia, durante la declaración, de uno de los policías que participó en los he-

chos, y que en algunos momentos increpaba a Manuel Baz acusándole de «mentiroso y embustero». En otro momento, uno de los policías presentes amenazó a Manuel Baz con posibles represalias en el supuesto de que con sus declaraciones «complicara la cosa», en expresión textual de la persona referida.

Como se puede comprender, tales hechos resultan incompatibles con la esencia de un Estado de Derecho y suponen una presión intolerable en relación con la voluntad del testigo.

Por todo ello solicito la respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Ha incoado el Ministerio del Interior el correspondiente expediente informativo?
2. ¿Cuál es el resultado del citado expediente?
3. ¿Está en condiciones de afirmar el Ministro del Interior que el detenido no iba esposado cuando sufrió el impacto del disparo?
4. ¿Cree el Ministro que la actuación de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía se ajusta a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a las Circulares del Ministerio del Interior, en relación con el uso de las armas de fuego?
5. ¿Cree el Ministro que en este caso estaba justificada la utilización de armas de fuego?
6. ¿Ha adoptado el Ministro del Interior alguna medida en relación con el policía don Adolfo Palenciano?
7. ¿Qué medidas va a adoptar al Ministerio del Interior para instruir debida y adecuadamente a los miembros de las Fuerzas de Seguridad para evitar que el uso inadecuado de armas de fuego pueda crear situaciones como aquella a la que hacemos referencia?
8. ¿Cómo puede explicar el Ministro la presencia en el interrogatorio de uno de los testigos, de un policía implicado en los hechos?
9. ¿Conoce el Ministro que ese policía increpó al testigo mientras éste prestaba declaración?
10. ¿Conoce el Ministro que otro de los funcionarios presentes amenazó al testigo Manuel Baz en otro momento de la declaración?
11. ¿Qué medidas piensa adoptar en relación con lo ocurrido en el interrogatorio de Manuel Baz?

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de junio de 1987.—**Enrique Curiel Alonso**, Diputado del Grupo Mixto-Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

181/000301

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/000301.

Autor: Bandrés Molet, Juan María (G. Mx.).

Decisión de no evacuar el hipermercado Hipercor a pesar de existir aviso advirtiendo la colocación de un coche bomba.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, portavoz habilitado del Grupo Parlamentario Mixto a los efectos reglamentarios, ante la Mesa comparece y expone:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para que sea contestada en **comisión** por el señor Ministro del Interior y para cuya mejor comprensión expone los siguientes

Antecedentes

El viernes, día 19 de junio, un coche-bomba colocado por la organización ETA-militar en el aparcamiento del hipermercado Hipercor en Barcelona ocasionó grandes destrozos y la muerte, hasta ahora, de diecisiete personas y numerosos heridos, algunos de especial gravedad.

Sin que el hecho reste ni un ápice de responsabilidad a quienes colocaron el explosivo, lo cierto es que no se evacuó el establecimiento a pesar de existir un aviso telefónico de bomba con antelación suficiente.

Ante este hecho, el Diputado que suscribe formula la siguiente

Pregunta

¿Quién adoptó la decisión de que no se evacuara el hipermercado Hipercor a pesar de existir un aviso telefónico advirtiendo de la colocación de la bomba?

¿Qué decisiones se han adoptado, en su caso, por el Ministerio?

San Sebastián, 22 de junio de 1987.—**Juan María Bandrés Molet**.

181/000302

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/000302.

Autor: Bandrés Molet, Juan María (G. Mx.).

Razones que han aconsejado la destitución del General Díaz de Losada, Gobernador Militar de Guipúzcoa.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, portavoz habilitado del Grupo Parlamentario Mixto a los efectos reglamentarios, ante la Mesa comparece y expone:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para que sea contestada en **comisión** por el señor Ministro de Defensa y para cuya comprensión expone los siguientes

Antecedentes

El Gobernador Militar de Guipúzcoa, General don Angel Díaz de Losada, realizó el día 14 de junio de 1987 determinadas declaraciones a «La Gaceta del Norte» en las que, esencialmente, a preguntas del periodista mostró su

opinión de que en cualquier caso los militares deben aceptar las decisiones del poder legítimamente constituido, aunque éste optara por la independencia de una región de España o la creación de un estado federal.

El señor Ministro de Defensa, dos días más tarde, acordó el cese del indicado militar.

Al Diputado que suscribe le cabe la duda de si esta medida se ha adoptado a causa de la presión de los militares que no comparten el punto de vista del General Díaz de Losada o si se trata de una decisión política que supone la desautorización de quien ha hecho el gran servicio a la democracia de manifestar, desde su condición militar, su expresa voluntad de acatar en cualquier supuesto las decisiones legítimas de los poderes democráticos del Estado.

Por ello, el Diputado que suscribe formula la siguiente

Pregunta

¿Qué razones han aconsejado al señor Ministro de Defensa la destitución del General Díaz de Losada, Gobernador Militar de Guipúzcoa?

San Sebastián, 19 de junio de 1987.—**Juan María Andrés Molet.**

181/000303

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/000303.

Autor: Azcárraga Rodero, Joseba M. (G. Mx.).

Razones del cese del General Díaz de Losada, Gobernador Militar de Guipúzcoa.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Joseba Azcárraga Rodero, Diputado por Guipúzcoa, portavoz habilitado del Grupo Parlamentario Mixto, conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para que sea contestada en Comisión al señor Ministro de Defensa.

¿Puede explicar el señor Ministro de Defensa las razones del cese del General Díaz de Losada, Gobernador Militar de Guipúzcoa?

Madrid, 23 de junio de 1987.—**Joseba Azcárraga Rodero.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961